



RESOLUCIÓN N° 377-2024-MINEM/CM

Lima, 9 de mayo de 2024

EXPEDIENTE : "TORTUGAS 2023", código 03-00036-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Ignacio Vicente Castillo
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "TORTUGAS 2023", código 03-00036-23, fue formulado con fecha 30 de enero de 2023, por Ignacio Vicente Castillo, por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 1867-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de febrero de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se advierte, entre otros, que el petitorio minero "TORTUGAS 2023" se encuentra totalmente superpuesto al área del sector CH-2, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chinecas, declarado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, publicado el 06 de setiembre de 1985, en el Diario Oficial "El Peruano". Por Ley N° 29446, se declaró la intangibilidad de los terrenos que forman el área física del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chinecas, por lo que mediante Informe N° 060-2010-INGEMMET-DC/UCA, de fecha 12 de abril de 2010, la Unidad de Catastro de Áreas Restringidas es de opinión que se retire el carácter referencial del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chinecas (Sectores CH-1. CH-2 y CH-3).
3. A fojas 14, obra el plano catastral en donde se observa la superposición antes mencionada.
4. Por Informe N° 5930-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 01 de junio de 2021, la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que, el Proyecto Especial Chinecas es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético que tiene la condición de intangible, donde no se puede otorgar derechos para aprovechar recursos mineros, según lo establecido por la Ley N° 29446 y el numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, que establece la obligación de respetar dicha área; por lo que, estando al informe evaluado por la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, en donde se advierte la superposición total del petitorio minero "TORTUGAS 2023" al precitado proyecto especial, procede elevar los autos para ordenar su cancelación.



RESOLUCIÓN N° 377-2024-MINEM/CM

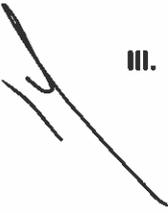
- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 2632-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "TORTUGAS 2023".
 6. Con Escrito N° 03-000287-23-T, de fecha 10 de julio de 2023, Ignacio Vicente Castillo interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 2632-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
 7. Mediante resolución de fecha 22 de noviembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "TORTUGAS 2023" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1556-2023-INGEMMET/PE, de fecha 05 de diciembre de 2023.



II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. No se ha tenido en consideración que ya existen precedentes como la concesión minera "MI PADRE JOSE NACIONCENO", cuya resolución de título de concesión minera se indica que está superpuesto parcialmente al Proyecto Especial Chavimochic y que no existe dispositivo expreso que prohíba otorgar concesiones mineras en proyectos especiales con fines distintos a los de la actividad minera.
 9. Igualmente otro antecedente lo constituye el título de concesión minera "CANTERA LA GARITA", derecho minero que se encuentra superpuesto al Proyecto Especial Chavimochic.
 10. En ese sentido, el petitorio minero "TORTUGAS 2023" no menoscaba el aprovechamiento de los recursos naturales dentro de los límites establecidos por ley, siendo así, el Proyecto Especial Chavimochic, como proyecto hidráulico energético, no se ve afectado en los fines que persigue, por tanto, no existe incompatibilidad con la actividad minera.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 2632-2023-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, que resuelve declarar la cancelación del petitorio minero "TORTUGAS 2023", por encontrarse totalmente superpuesto al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chavimochic – sector CH-2, se encuentra conforme a Ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

11. El numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por



RESOLUCIÓN N° 377-2024-MINEM/CM

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio de Legalidad, que señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

12. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 072-85-PCM, que crea el Proyecto Especial Chincas, encargado de la conducción del Proyecto Hidroenergético de Chicama, Nepeña y Casma (CHINECAS) dependiente del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE.

13. El artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-2007-PCM, que considera efectuada la transferencia del Proyecto Especial CHINECAS del INADE al Gobierno Regional del departamento de Ancash, dispuesta por Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2006-PCM.

14. El artículo 1 de la Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 20 de noviembre de 2009, que declara la ejecución prioritaria del Proyecto Especial Chincas.

15. El artículo 6 de la Ley N° 29446, que declara la intangibilidad de los terrenos que conforman el área física del Proyecto Especial Chincas.

16. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET), se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.

17. El inciso 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico - tecnológico, en el título de concesión se indica la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

18. De la revisión de actuados, se tiene que mediante Informe N° 1867-2023-INGEMMET-DCM-UTO, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras advirtió que el petitorio minero "TORTUGAS 2023" se encuentra superpuesto en forma total al área del sector CH-2 del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Chincas, cuyos terrenos han sido declarados intangibles mediante Ley N° 29446, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 20 de noviembre de 2009. Por tanto, al existir superposición total al referido proyecto especial, procede declarar la cancelación del mencionado petitorio minero; en consecuencia, la resolución venida en revisión se encuentra conforme a ley.

19. Respecto a lo señalado en los puntos 8, 9 y 10 de la presente resolución, se debe precisar que debido a que los terrenos que conforman el área física del



RESOLUCIÓN N° 377-2024-MINEM/CM

Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergetico Chincas tienen la condición de intangible, por lo que no es posible otorgar derechos mineros en dicha área. En consecuencia, la autoridad minera ha actuado conforme a ley, es decir cumpliendo con el Principio de Legalidad, que establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

20. Igualmente, se debe precisar que cuando la autoridad minera se pronuncia en un procedimiento administrativo minero, ésta realiza un análisis de manera independiente respecto a cada derecho minero, esto es, que toma en consideración las particularidades y circunstancias específicas de cada caso, recogidas en informes no sujetos a precedentes sino al análisis técnico. Por lo tanto, no constituye un precedente que deba ser considerado en este procedimiento.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ignacio Vicente Castillo contra la Resolución de Presidencia N° 2632-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

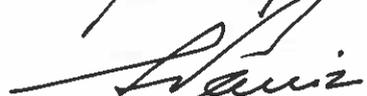
Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Ignacio Vicente Castillo contra la Resolución de Presidencia N° 2632-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 06 de junio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VICE-PRESIDENTE


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CLAUDIA MARTÍNEZ PIZARRO
SECRETARIA RELATORA LETRADO (a.i.)